

**REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE  
JUSTICIA ALTERNATIVA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento, contiene las condiciones generales de trabajo que rigen la relación de los servidores públicos que laboran en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con la finalidad de proporcionar calidad y eficiencia en el servicio público, con apego a la justicia y dignidad de los trabajadores, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios. Las condiciones serán de observancia general y obligatoria, para El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y sus servidores públicos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- II. Servidor público: la persona física que labora dentro del Instituto;
- III. Ley para los Servidores Públicos: Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. **DEROGADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*
- V. Ley de Transparencia: Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Condiciones: Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;
- VII. Consejo: El Consejo del Instituto;
- VIII. Titular del Instituto: Director General del Instituto; y
- IX. Titular de área: Secretario Técnico y Directores de Área del Instituto.

**Artículo 3.-** En lo no previsto por este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos, si hubiere duda se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden:

- I. Los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La ley (*sic*) Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- III. La Ley Federal del Trabajo;
- IV. La jurisprudencia;
- V. La costumbre; y
- V. La equidad.

Los manuales administrativos, políticas y demás normas de operación que elabore el Instituto, no podrán contravenir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, ni los demás que rigen su actividad.

## **CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 4.-** El nombramiento es el instrumento jurídico en virtud del cual se establece y formaliza la relación laboral entre el Instituto y sus servidores públicos. Será expedido por el Titular del Instituto, constará por escrito y deberá contener como mínimo los elementos que establece el artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos del Instituto, prestarán sus servicios mediante nombramiento que deberá contener la inserción expresa del carácter que corresponda de acuerdo con la clasificación que establece el artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 6.-** El nombramiento emitido por el Titular del Instituto y aceptado por el servidor público, lo obliga a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

**Artículo 7.-** Los servidores públicos, conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

I. De Base;

II. De confianza, cuando se otorgue para cubrir una plaza cuyo titular tenga alguna de las características a que se refiere el artículo 3º, fracción I, inciso a) de la **Ley para los Servidores Públicos; MODIFICADO. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, diciembre 18, 2021**

III. Supernumerario, los que podrán ser:

a) Interino: cuando se otorguen para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

b) Provisional: cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

c) Por tiempo determinado: cuando se expida para el trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación; y

d) Obra determinada: cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

**Artículo 8.-** Cuando existan plazas vacantes, los servidores públicos podrán ser promovidos. Para tal efecto se considerará su capacitación, aptitud, habilidad, actitud en el trabajo, méritos, su antigüedad y, en su caso, formar parte del Servicio Civil de Carrera del Instituto.

**Artículo 9.-** Las vacantes pueden ser definitivas o temporales:

I. Definitivas: Las que ocurran por muerte, renuncia, abandono de empleo o por cese del servidor público; y

II. Temporales: Las que ocurran por haberse otorgado las licencias conforme al capítulo XIII del presente ordenamiento.

**Artículo 10.-** Ninguna persona prestará sus servicios al Instituto sin que se le haya expedido el nombramiento correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO**

**Artículo 11.-** Las personas que aspiren a laborar como servidores públicos del Instituto, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 18 años cumplidos al momento de expedirse el nombramiento;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- IV. No haber sido condenado por delito patrimonial o de otra índole cometido en forma intencional;
- V. Someterse y aprobar los exámenes de conocimientos y específico de la materia del Instituto;
- VI. Efectuar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Presentar y entregar la información solicitada por el Instituto; y
- VIII. Rendir la protesta al cargo y tomar posesión del mismo, en caso de haber cumplido con los requisitos establecidos.

**Artículo 12.-** Los procesos de evaluación de control de confianza constarán de los siguientes exámenes:

- I. Patrimoniales y de entorno social: con la finalidad de cerciorarse de las condiciones sociales y económicas en las que vive la persona evaluada;
- II. Médicos: el cual tendrá como objetivo conocer el estado de salud del personal mediante estudios de laboratorio y de gabinete para detectar enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos, antecedentes heredo-familiares, personales y patológicos;
- III. Psicométricos: los cuales tienen por objeto medir rasgos de personalidad, capacidades mentales, nivel de conocimientos y estados de opinión o aptitud;
- IV. Psicológicos: con el objeto de identificar a las personas que no cumplen con las características psicodiagnósticas que demanda el puesto y el nivel idóneo de capacidad intelectual;
- V. Toxicológicos: cuya finalidad será detectar consumo de drogas. Dicha detección se hará a través de la investigación de metabolitos de drogas de abuso, por sus siglas (IMDA);
- VI. Poligráficos: con el propósito de proporcionar a la ciudadanía servidores públicos confiables, honestos, que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas;
- VII. Conocimientos de sus funciones: determinar el nivel de conocimientos de las funciones que realizan en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios para la calificación del personal, de acuerdo al Reglamento Interno del Instituto o a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**Artículo 13.-** Los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior serán permanentes, obligatorios, objetivos y transparentes, y serán:

- a) Iniciales, cuando ingrese a laborar como servidor público del Instituto;
- b) Periódicos, cada dos años, con excepción del toxicológico que será anualmente; y
- c) Extraordinarios, cuando así lo instruya el Titular del Instituto.

Se podrá evaluar el desempeño de los servidores públicos en forma periódica o extraordinaria, tomando en cuenta los siguientes factores: rendimiento en el área de su función, actitud frente al servicio, responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus labores y de las normas establecidas en el presente ordenamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 14.-** Las personas servidoras públicas del Instituto tendrá derecho a: **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, diciembre 18, 2021*

- I. Desempeñar las funciones estipuladas en su nombramiento o las funciones que le determine su Director de Área;
- II. Percibir el sueldo que les corresponda por el desempeño de sus labores ordinarias;
- III. Recibir los premios, estímulos o reconocimientos que otorgue el Instituto;
- IV. Recibir los útiles o herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo;
- V. Cumplir con la jornada laboral en los horarios señalados en el nombramiento otorgado;
- VI. Recibir y participar en los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que el Instituto promueva;
- VII. Tener acceso a las promociones y ascensos escalafonarios conforme a los lineamientos o convocatorias que expida el Instituto;
- VIII. Ingresar al Servicio Civil de Carrera;
- IX. Disfrutar de los descansos y vacaciones comprendidos en el presente ordenamiento;
- X. Recibir las prestaciones de seguridad social que establece la Ley para los Servidores Públicos;
- XI. Disfrutar de las incapacidades por enfermedad, maternidad o paternidad, que les expidan las instituciones de seguridad social correspondientes; **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, diciembre 18, 2021*
- XII. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación;
- XIII. Ocupar el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad o licencia otorgada en términos del presente ordenamiento y de acuerdo a la Ley para los Servidores Públicos;
- XIV. Ocupar, en caso de incapacidad parcial temporal o permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, un puesto distinto que pueda desempeñar, acorde a sus facultades;
- XV. Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales que organice al Instituto;

XVI. Recibir asesoría legal gratuita, así como el apoyo legal necesario, en caso de que se requiera la tramitación de juicios y amparos, entre otros, por cualquier situación que se presentara con motivo de sus actividades laborales en el Instituto, excepto cuando sea por responsabilidad del servidor público;

XVII. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afectan su actividad laboral;

XVIII. Tener registrado en su expediente personal, las buenas notas y menciones honoríficas a que se hayan hecho acreedores;

XIX. Disfrutar de los cambios de adscripción, previa autorización del Titular del Instituto;

XX. Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses; y

XXI. Las demás disposiciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 15.-** Los servidores públicos tendrán las obligaciones previstas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos, así como las siguientes: **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

I. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores, registrando su asistencia mediante los controles o sistemas que determine el Instituto;

II. Desempeñar sus funciones en los horarios oficiales de trabajo y en su lugar de adscripción con sujeción a lo establecido en su nombramiento, y lo dispuesto por el Director del área;

III. Cumplir con lo establecido en las leyes, reglamentos, manuales, circulares y el presente ordenamiento;

IV. Cumplir con las obligaciones que emanen de su nombramiento, desempeñando con eficacia las funciones que le sean encomendadas;

V. Realizar durante las horas de trabajo, las labores que se le encomienden, con la prohibición de abandonar el sitio o lugar donde presten sus servicios, sin autorización previa del superior inmediato;

VI. Atender las órdenes o instrucciones que reciban del Director del área de su adscripción o de su superior jerárquico inmediato en asuntos propios del servicio, en forma oportuna y con eficacia;

VII. Avisar oportunamente al superior jerárquico inmediato, de su imposibilidad de asistir a laborar en caso de enfermedad, presentando la incapacidad o constancia médica que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social ante el área de Recursos Humanos del Instituto;

VIII. Ser atentos y respetuosos con los usuarios del Instituto proporcionando servicios con calidad y eficiencia;

IX. Utilizar los recursos propiedad del Instituto, exclusivamente para el desempeño de las actividades encomendadas;

X. En caso de renuncia, cese o despido, devolver al Instituto los materiales o artículos de consumo en el servicio;

XI. Conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, maquinaria, equipo y demás recursos proporcionados para el desempeño de sus labores;

- XII. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en mayor eficiencia del servicio;
- XIII. Notificar oportunamente al titular del área correspondiente o superior jerárquico, cualquier irregularidad que observen en el desempeño de sus labores;
- XIV. Custodiar y cuidar la documentación o información que con motivo de su cargo, conserve bajo su cuidado, evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida;
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Instituto promueva para mejorar su preparación y eficiencia;
- XVI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- XVII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo, con excepción de los que deben ser del dominio público de conformidad con la Ley de Transparencia;
- XVIII. Acatar las medidas de prevención que establezca el Instituto a fin de evitar riesgos de trabajo;
- XIX. Tratar los asuntos oficiales y personales a su cargo con su superior jerárquico, sin salvoconductos, excepto que el superior así los determine;
- XX. Prestar el auxilio necesario cuando por siniestro se pongan en riesgo, o inminente peligro el personal o bienes del Instituto;
- XXI. Presentar la documentación para la integración de su expediente personal, ante el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Planeación del Instituto, así como informar cualquier modificación en sus datos personales, tales como su domicilio y teléfono particular;
- XXII. Presentar con oportunidad la declaración patrimonial ante la Contraloría del Instituto;
- XXIII. No abandonar su puesto en caso de renuncia, hasta que ésta le sea aceptada y después de haber entregado los expedientes, documentos, fondos, valores, o bienes cuya atención, administración o guarda se encuentren a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XXIV. Cumplir con los estándares de protección al medio ambiente; y
- XXV. Las demás obligaciones que se deriven de las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, los servidores no podrán:

- I. Permitir que otra persona registre su asistencia a sus labores o marcarla por otro compañero;
- II. Abandonar o suspender sus labores sin la autorización correspondiente;
- III. Introducir y/o consumir bebidas embriagantes y/o drogas o sustancias enervantes a su lugar de trabajo y presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas;
- IV. Incurrir en actos de violencia física en contra del personal del Instituto y de los usuarios en general;
- V. Comprometer la seguridad de las instalaciones del Instituto y del personal que se encuentre en él;
- VI. Utilizar el material de trabajo para fines distintos para el que fueron destinados y no hacer uso indiscriminado de los mismos;

- VII. Proporcionar información por cualquier medio a personas externas, relacionadas con las actividades de su área de trabajo, sin la autorización previa del titular de su adscripción o de su superior jerárquico;
- VIII. Representar o patrocinar a cualquier persona física o jurídica en procesos administrativos y judiciales en los que sea parte el Instituto;
- IX. Solicitar remuneraciones, dádivas o gratificaciones en dinero o especie a cualquier persona para hacer o dejar de hacer las actividades propias de su encargo;
- X. Portar armas de cualquier tipo al interior del Instituto, sea durante las horas de trabajo o fuera de ellas. Se exceptúan de esta disposición al personal que por la naturaleza del trabajo que desempeñe esté autorizado por las autoridades correspondientes;
- XI. Utilizar las instalaciones del Instituto en cualquier tiempo para la celebración de reuniones que no estén relacionadas con sus actividades de trabajo;
- XII. Hacer propaganda política a favor de un partido o agrupación política o de cualquier tipo al interior del Instituto;
- XIII. Destruir total o parcialmente los bienes muebles o inmuebles, propiedad del Instituto;
- XIV. Retener sueldos por sí o por encargo de otra persona, sin la orden del Titular del área de Administración y Planeación con acuerdo del Titular del Instituto; y
- XV. Las que determinen las demás leyes y disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 17.-** Son obligaciones del Instituto:

- I. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los servidores que con anterioridad hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejor derecho conforme al escalafón o en su caso conforme el servicio civil de carrera;
- II. Expedir los nombramientos y entregar la copia correspondiente a los servidores públicos;
- III. Cumplir con los trámites necesarios para el pago puntual de los salarios, indemnizaciones y demás prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos;
- IV. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles y herramientas de trabajo para el adecuado desempeño de su trabajo;
- V. Otorgar a través del Titular del Instituto y Directores de área, un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos;
- VI. Promover cursos de capacitación, especialización y adiestramiento para los servidores públicos;
- VII. Organizar los festejos culturales, deportivos, recreativos y sociales que se celebren por el Instituto;
- VIII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita y apoyo legal, tratándose de los asuntos administrativos y judiciales en que los servidores públicos se encuentren implicados en cumplimiento de su trabajo;

IX. Ofrecer las medidas de prevención de accidentes y enfermedades, así como las medidas adecuadas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general;

X. Autorizar las licencias y permisos, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos;

XI. Cumplir con los trámites para la incorporación de los servidores públicos al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección de Pensiones del Estado o cualquier otra prestación a la que tengan derecho;

XII. Hacer efectivas las deducciones de sueldo en los términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, las correspondientes a las cuotas del IMSS, las que ordene la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueron exigidos al servidor público de conformidad a la Ley para los Servidores Públicos y al Código Civil del Estado de Jalisco;

XIII. Mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas para el mejor desempeño de sus labores;

XIV. Atender en lo procedente las inconformidades o quejas que presenten los servidores públicos que laboren en este Instituto;

XV. En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados, tendrán derecho en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo; y

XVI. Las demás obligaciones que se deriven de los ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**Artículo 18.-** La jornada de trabajo es el tiempo en el que el servidor público está a disposición del Instituto para prestar sus servicios. La jornada de trabajo será de ocho horas y dará inicio en el momento en el que el servidor público registre su entrada y termina cuando registra su salida. Los mediadores, conciliadores y notificadores, deberán cubrir sus ocho horas de labores acorde a las necesidades del servicio y en los turnos que para esos efectos establezca el Instituto.

**Artículo 19.-** Si el servidor público por cumplimiento de comisiones, realizara sus labores en lugar distinto al de su adscripción, deberá hacerlo del conocimiento de manera oportuna a la Dirección de Administración y Planeación, por conducto de su superior jerárquico para el registro de la asistencia correspondiente.

**Artículo 20.-** Durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuera de ocho horas, se concederá al servidor público un descanso de media hora, por concepto de tiempo para la toma de alimentos. Si la jornada fuere menor del horario indicado, se otorgará un descanso proporcional al mismo, dicha actividad se llevará a cabo en las áreas destinadas para ello, y nunca en los lugares en que se presta el servicio al público, ni fuera del horario determinado para ello.

En caso de variación al horario de un servidor público, éste deberá ser autorizado por el Titular del área de su adscripción y se deberá justificar y dar aviso de este hecho, al titular de la Dirección Administración y Planeación y al servidor público con una anticipación de 2 días hábiles.

**Artículo 21.-** En casos de fuerza mayor, el Titular del Instituto y los Directores de área, podrán solicitar la prestación del servicio en horario extraordinario justificando la causa que lo amerite.



**Artículo 22.-** La jornada de trabajo deberá desarrollarse tomando en consideración el tipo de servicio público que se preste en cada área del Instituto, pudiéndose utilizar horarios continuos o discontinuos a juicio del Titular y de las necesidades del servicio.

**Artículo 23.-** El titular de la Dirección de Administración y Planeación y el Titular del Instituto, podrán otorgar las facilidades de ajuste en el horario de trabajo, a quienes así lo soliciten, para poder continuar con sus estudios, previa comprobación por parte del servidor público de la realización de los mismos, y siempre que no ponga en riesgo la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO Y SU REGISTRO**

**Artículo 24.-** El control de registro de asistencia se llevará a cabo mediante el sistema o formatos de registro que se ajusten a las características y necesidades del Instituto, y deberá ser debidamente autorizado por su Titular.

El registro de asistencia, entradas y salidas del Instituto, así como el de salidas a comer y su entrada, es obligatorio para todo el personal del Instituto; dicho registro será revisado de manera quincenal, realizándose los cálculos de horarios y descuentos correspondientes, los que se aplicarán en la siguiente quincena.

**Artículo 25.-** Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal. Los empleados que registren la asistencia de otra persona, serán sancionados en los términos previstos por las leyes correspondientes y el presente ordenamiento.

**Artículo 26.-** Los servidores públicos disponen de un lapso de tolerancia de quince minutos para registrar su entrada, después del minuto dieciséis hasta los treinta minutos, será considerado como retardo.

**Artículo 27.-** Habiendo transcurrido los treinta minutos de la hora se dará por terminado el periodo de registro. El empleado que se presente después de dicho lapso, sin previa autorización del Jefe Inmediato correspondiente y sin justificación acreditada ante la Dirección de Administración y Planeación se considerará como inasistencia y se le descontará un día de sueldo.

**Artículo 28.-** Cualquier permiso o autorización por parte de los jefes inmediatos para que un servidor público ingrese o salga en un horario distinto al ordinario, deberá ser informado y justificado a la Dirección de Administración y Planeación para que no se realice el descuento mencionado.

**Artículo 29.-** Los servidores públicos que por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueran consecutivas, se hará acreedor a la sanción establecida en el presente ordenamiento de acuerdo a la Ley de Servidores Públicos.

**Artículo 30.-** Por cada tres retardos al mes sin justificación, se sancionará al empleado con un día de descuento en la siguiente nomina. (*sic*)

**Artículo 31.-** El Jefe inmediato del servidor público que corresponda, podrá autorizar hasta dos retardos por mes.

**Artículo 32.-** El empleado que por enfermedad no se presente a desempeñar sus labores, deberá justificar su retardo o inasistencia, ante la Dirección de Administración y Planeación, con la incapacidad o constancia médica correspondiente expedida por el Instituto Mexicano del seguro Social, dentro de los 2 días hábiles siguientes a que hubiese sido expedida.

**Artículo 33.-** Los servidores públicos registrarán también su salida y ésta no podrá ser antes de la hora en que concluya la jornada de trabajo. Invariablemente, para salir del trabajo con anticipación al tiempo estipulado, se requerirá la autorización del Jefe Inmediato correspondiente, y se notificará a la Dirección de Administración y Planeación, de lo contrario se considerará abandono de trabajo.

**Artículo 34.-** Cuando el trabajador omita el registro de entrada o salida, se considerará como inasistencia. Dichas omisiones se subsanarán mediante informe del jefe Inmediato del servidor público, quien hará constar que el trabajador realmente asistió a sus labores por toda la jornada, bajo su responsabilidad y se notificará a la Dirección de Administración y Planeación dentro de los 2 días hábiles siguientes.

## **CAPÍTULO IX EL SALARIO**

**Artículo 35.-** El salario es la remuneración económica que debe pagarse al servidor público a cambio de sus servicios prestados. En consecuencia, el pago de salarios sólo procede por servicios desempeñados, vacaciones, licencias con goce de sueldo y días de descanso obligatorio e incapacidades. Nunca podrá ser disminuido y se pagará conforme a los días laborados.

**Artículo 36.-** El salario será uniforme para cada una de las categorías y estará previsto en el presupuesto de egresos del Instituto, sin que pueda ser disminuido por ningún concepto, salvo en los supuestos previstos en el presente ordenamiento y en las disposiciones de la materia.

**Artículo 37.-** Los pagos se efectuarán en el Instituto, se cubrirá en moneda de uso legal, por medio del cheque nominativo o por medios electrónicos, en días laborales y durante la jornada de trabajo.

Los pagos deberán hacerse a más tardar los días 15 y último del mes que corresponda. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día hábil anterior.

**Artículo 38.-** Los servidores públicos tienen la obligación de firmar los recibos de nómina correspondientes a sus percepciones quincenales.

Si el empleado está imposibilitado para recibir su salario personalmente, podrá autorizar a otra persona para que lo reciba en su nombre, mediante carta poder otorgada por el servidor público, suscrita ante dos testigos que sean empleados del Instituto, a la cual se deberá anexar copia simple de la identificación oficial, tanto del servidor público que autoriza, como del apoderado.

**Artículo 39.-** Se dará preferencia al pago de salarios a cualquier otra erogación del Instituto.

**Artículo 40.-** El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo fuera de lo establecido en el artículo siguiente de este ordenamiento, quedando prohibida la imposición de multas a los servidores públicos del Instituto cualesquiera que sea su causa o concepto.

**Artículo 41.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario, cuando se trate de:

- I. Deudas contraídas con el Instituto de Pensiones del Estado, por concepto de préstamos;
- II. Deudas contraídas con el Instituto por pagos hechos en exceso, por errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Por permisos sin goce de sueldo, debidamente autorizados por el Instituto;
- IV. Los descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir los alimentos que fueran exigidos al servidor público;

V. Los derivados del Impuesto Sobre la Renta, Instituto de Pensiones del Estado o cualquier institución facultada para hacerlo; y

VI. Por presentar el servidor público tres retardos al mes sin justificación, de conformidad con el artículo 30 del presente ordenamiento, o bien por las faltas injustificada a sus labores.

El monto total de los descuentos será el que convenga tanto al servidor público como al Instituto, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica de la zona metropolitana de Guadalajara, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo.

**Artículo 42.-** El Instituto, por conducto de la Dirección de Administración y Planeación, entregará anualmente a los empleados, en el mes de febrero una constancia de ingresos que incluya todas las percepciones, deducciones y descuentos efectuados, de forma desglosada, clara y precisa, así como en el periodo que comprende.

**Artículo 43.-** Es nula la cesión de salarios a favor de terceras personas.

**Artículo 44.-** Los servidores públicos que no estén conformes con las cantidades que reciban por concepto de liquidación quincenal de salarios devengados, podrán presentar su reclamación ante la Dirección de Administración y Planeación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago, con la finalidad de que se resuelva lo procedente con base en las pruebas que el servidor público presente.

## **CAPÍTULO X DE LAS PRESTACIONES**

**Artículo 45.-** Las prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del Instituto, se componen de los siguientes elementos:

I. Aguinaldo;

II. Prima vacacional; y

III. Las demás que determine el Titular del Instituto en cumplimiento a los acuerdos del Consejo.

**Artículo 46.-** El Instituto pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, el equivalente a cincuenta días de salario sobre el sueldo promedio cuando se hayan cumplido un año de antigüedad en el puesto, o la proporción que corresponda por el tiempo laborado, el cual será cubierto a más tardar antes del periodo vacacional decembrino.

**Artículo 47.-** El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo está sujeto a las deducciones que las leyes correspondientes dispongan.

**Artículo 48.-** Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago del aguinaldo, el Instituto pagará al servidor público la parte proporcional de esta prestación. De igual manera, se cubrirá parte proporcional al personal que hubiere ingresado durante el año.

**Artículo 49.-** El Instituto cubrirá a sus servidores públicos por concepto de prima vacacional anual el equivalente a un 25% del salario íntegro sobre el total de los días correspondientes a vacaciones. Esta percepción deberá ser pagada proporcionalmente al periodo vacacional que corresponda.

Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de la prima vacacional, el Instituto pagará al servidor público la parte proporcional de esta prestación. De igual manera se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiese ingresado durante el año.

## **CAPÍTULO XI DE LOS DESCANSOS**

**Artículo 50.-** Serán considerados como días de descanso obligatorio, los siguientes: 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 02 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del poder ejecutivo federal; los que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

El Titular del Instituto, para homologar los días de descanso con los que el Poder Judicial del Estado concede a sus servidores públicos en el mes de mayo, podrá autorizarlos en los mismos términos para los servidores públicos del Instituto, con la ratificación del Consejo.

**Artículo 51.-** El servidor público disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro por cada cinco días de trabajo.

**Artículo 52.-** En los trabajos que requieran de una labor continua, el titular de la Dirección de Administración y Planeación fijará los días en que los servidores públicos disfrutarán de su descanso.

**Artículo 53.-** Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su salario, percibirá el 200% del mismo, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo, independientemente de su salario, sin que tal evento pueda repetirse en más de dos ocasiones en un periodo de treinta días naturales.

## **CAPÍTULO XII DE LAS VACACIONES**

**Artículo 54.-** Los servidores públicos que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores, disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones, el primero del 16 al 31 de julio y el segundo del 16 al 31 de diciembre. En caso de ser necesario, se dejarán (*sic*) guardias para la tramitación de asuntos pendientes, para las que se designarán de preferencia a los servidores públicos que no tuvieran derecho a vacaciones y/o los de menor antigüedad.

**Artículo 55.-** Las vacaciones no son acumulables, ni compensadas con remuneración alguna. Cuando un servidor público no pudiera disfrutar su periodo vacacional, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en la que se haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los empleados que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de su salario.

**Artículo 56.-** Los servidores públicos no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones en las fechas que le sean señaladas.

**Artículo 57.-** Las personas servidoras públicas que al llegar el periodo de vacaciones no puedan gozar de esta prestación por encontrarse en incapacidad por enfermedad, maternidad o paternidad, tendrán derecho a que se les conceda sus vacaciones al término de dicha incapacidad. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, diciembre 18, 2021*

**Artículo 58.-** Los días de vacaciones se pagarán con el salario íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tenga derecho, será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 59.-** El servidor público que pretenda obtener la autorización para no asistir a su centro de trabajo por tiempo determinado, deberá solicitar licencia o permiso. La solicitud deberá presentarse por escrito en la Dirección de Administración y Planeación con ocho días de anticipación a que deba surtir efectos, para su trámite, y en su caso autorización.

**Artículo 60.-** El Instituto, a través de su Titular, podrá conceder licencias sin goce de salario a los servidores públicos, previo el estudio del caso, hasta por treinta días, cuando éstos tengan por lo menos 6 meses de antigüedad en el servicio; hasta sesenta días por cada año calendario de servicio, siempre y cuando tenga por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

En el caso de que el servidor público tenga que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, se le concederá el permiso o licencia sin goce de salario, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño de dicho encargo.

**Artículo 61.-** En el caso de las mujeres en estado de gravidez, disfrutarán de noventa días de descanso. En dicho periodo, recibirán su salario íntegro. Durante la lactancia tendrán un período extraordinario de una hora por día a partir de la fecha de reanudación de labores para alimentar a su hijo durante seis meses, sin que sean acumulables.

En caso de nacimiento de su hijo o hija, el trabajador gozará de una licencia por paternidad remunerada de treinta días hábiles. Esta licencia será otorgada desde la fecha de nacimiento, o bien, hasta antes de los tres meses de nacido. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, diciembre 18, 2021*

**Artículo 62.-** Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios proporcionados o autorizados por la entidad pública correspondiente, tendrán derecho a solicitar licencia para dejar de concurrir a sus labores, de conformidad con los siguientes términos:

I. Los servidores que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de salario íntegro; hasta 30 días más con medio salario, y hasta 60 días más, sin salario;

II. Los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de salario íntegro; hasta 45 días más con medio salario y hasta 120 días más sin salario; y

III. Los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de salario íntegro, hasta 90 días más con medio salario y hasta 180 días más sin salario.

**Artículo 63.-** Previa solicitud por escrito para la autorización del Titular del Instituto y de la Dirección de Administración y Planeación, se otorgará permiso con goce de salario íntegro en los siguientes casos:

I. Cuando el servidor público tenga la necesidad de iniciar la gestión para obtener su jubilación o pensión por invalidez o edad avanzada de acuerdo con la Ley de Pensiones del Estado. Dicha licencia podrá ser hasta de tres días hábiles;

II. Cuando el empleado vaya a contraer matrimonio, tendrá derecho a disfrutar de ocho días hábiles de descanso con goce de salario, por una única ocasión;

III. Cuando fallezca un familiar del servidor público (padres, hermanos, cónyuge o hijos) tendrá derecho a disfrutar de tres días hábiles con goce de salario, debiendo comprobar posteriormente con el documento respectivo; y

IV. Otorgar permiso a las madres trabajadoras con goce de salario hasta por cinco días hábiles, cuando sus hijos de hasta 12 años de edad requieran de cuidados por enfermedad aguda (varicela, paperas, sarampión, neumonía, pulmonía) así como por intervención quirúrgica mayor, debiendo presentar la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social donde certifique la gravedad del caso y los días de cuidado.

**Artículo 64.-** Los servidores públicos no podrán ausentarse de su trabajo antes de que se les haya concedido la licencia o permiso en forma escrita, a excepción de los supuestos III y IV del artículo 63 que antecede, quienes por la urgencia del caso podrán ausentarse y tramitar el permiso y recibir su autorización dentro de los 2 días hábiles siguientes a que acontezca. Si el servidor público abandona el trabajo antes de que se le haya concedido la licencia o permiso, se le instaurará procedimiento administrativo y se hará acreedor a las sanciones correspondientes por el abandono del empleo, conforme a la Ley para los Servidores Públicos y el presente ordenamiento.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 65.-** La suspensión de las labores de un servidor público, no necesariamente implica el cese del mismo.

**Artículo 66.-** Son causas de suspensión de las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos, las siguientes:

- I. La enfermedad del servidor público, que implique un peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La incapacidad física del servidor público, cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto inhabilite al servidor, para desempeñar el trabajo encomendado;
- III. La prisión preventiva del servidor seguida de auto de formal prisión, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa;
- IV. Cuando se den los supuestos del artículo 87 fracción III de la Ley;
- V. Cuando los servidores públicos del Instituto, hayan incurrido en incumplimiento de sus obligaciones laborales, y se hubiere determinado por el Titular del Instituto la suspensión, como medida sancionadora, previo procedimiento seguido en los términos del presente Reglamento; y
- VI. Las licencias o permisos que conceda el Titular del Instituto en los términos del presente ordenamiento y de la Ley para los Servidores Públicos.

**Artículo 67.-** La suspensión de la relación laboral, se decretará conforme a los siguientes criterios:

- I. La suspensión operará inmediatamente en cuanto a las funciones del servidor público, pero no en salario y demás prestaciones a las que tenga derecho, cuando contraiga alguna enfermedad que implique peligro para él o para las personas que laboran con él. El Instituto dará aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que el servidor público reciba atención hasta su total curación y restablecimiento, logrado lo cual reanudará sus funciones;
- II. En los casos de arresto la suspensión procederá inmediatamente después de que el Instituto tenga conocimiento de la privación de la libertad. El servidor público deberá comunicar su detención a la Dirección de

Administración y Planeación por los medios que estén a su alcance, para efecto de que no se computen los días de su inasistencia como consecutivos de abandono de empleo. La detención del servidor público deberá comprobarse por medios idóneos. Cuando en el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria, el servidor público se reincorporará a sus labores;

III. Cuando el servidor público sea privado de su libertad por disposición de autoridad judicial, acusado de un delito y dicha privación sea originada por hechos sucedidos en el cumplimiento de sus funciones dentro del Instituto o por órdenes legítimas de sus superiores, se le pagará su salario ordinario y demás prestaciones, hasta que esté en aptitud de volver al servicio, gozando de su libertad provisional o definitiva. El Instituto por los medios que se estime pertinentes, le auxiliara (*sic*) en su defensa; y

IV. Cuando el servidor público fuere detenido como consecuencia de la comisión de una falta administrativa, se suspenderán los efectos de su nombramiento por todo el tiempo que dure la detención. La detención de un empleado ordenada por el Ministerio Público, si no es seguida por su consignación ante las autoridades judiciales, se equipará en todos sus efectos a la detención por falta administrativa.

## **CAPÍTULO XV DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 68.-** La relación de servicio concluirá sin responsabilidad para el Instituto, en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 69.- DEROGADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 70.- DEROGADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

## **CAPÍTULO XVI DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES LABORALES MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 71.-** Ningún servidor público podrá ser sancionado por el desempeño en su empleo sino por causa justificada y plenamente comprobada.

**Artículo 72.-** Las correcciones disciplinarias y sanciones laborales que se podrán imponer a los servidores públicos del Instituto, por mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, serán las estipuladas en el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 73.- DEROGADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 74.- DEROGADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

## **CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 75.-** Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento de responsabilidad laboral, previsto en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos, atendiendo a lo

dispuesto por el artículo 107 del Reglamento Interno del Instituto. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículos 76 al 78.- DEROGADOS.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**CAPÍTULO XVIII**  
**PROCEDIMIENTO PARA CONFLICTOS LABORALES.**  
**MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 79.-** El servidor público del Instituto que hubiese sido despedido o afectado en sus derechos laborales, podrá inconformarse o deducir acciones legales que procedan mediante demanda que presentará directamente ante el Secretario Técnico del Instituto, atendiendo a las reglas de prescripción que establece la Ley para los Servidores Públicos. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 80.-** Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus servidores públicos, serán resueltos por el Pleno del Consejo, al votar el dictamen que emita para tal efecto, la Comisión Substanciadora. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 81.-** La Comisión Substanciadora se integrará en términos del último párrafo del artículo 28 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho de voz y voto, las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 82.-** La Comisión Substanciadora tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Substanciar el procedimiento laboral previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley para los Servidores Públicos.

II.- Realizar el dictamen para resolución del Consejo, respecto de los conflictos laborales suscitados entre el Instituto y sus servidores públicos, previa substanciación del procedimiento referido en el párrafo anterior, de conformidad con lo dictado por los artículos 28 fracción XVII y 31 fracción IX de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 83.-** Una vez presentada la demanda, el Secretario Técnico del Instituto dará cuenta a la Comisión, para el análisis de los presupuestos procesales y en su caso se dicte el acuerdo que corresponda. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 84.-** Para efectos de la representación, en los procedimientos laborales, si el promovente comparece como apoderado del servidor público, deberá exhibir el documento respectivo en donde conste el mandato, que podrá consistir en carta poder firmada por el otorgante y dos testigos, observándose lo que previene la Ley para los Servidores Públicos.

**Artículo 85.- DEROGADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 86.- DEROGADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 87.-** El Titular del Instituto podrá ser representado en la audiencia antes referida por quien este designe en el escrito de contestación de demanda como su apoderado. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*



**Artículos 88 al 96.- DEROGADOS.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 97.-** La Comisión Substanciadora, emitirá su dictamen, en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada, para posteriormente ser remitido al Consejo, que tiene la facultad de resolver, en definitiva.

El laudo emitido por el Consejo tiene el carácter de definitivo e inatacable y deberá notificarse personalmente a las partes. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 98.-** En el supuesto de que el laudo ordene dejar sin efectos la sanción del servidor público, el Secretario Técnico del Instituto llevará a cabo la diligencia de reinstalación.

El titular del Instituto podrá negarse a reinstalarlo, para tal efecto, pagará al servidor público la indemnización constitucional. **MODIFICADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**Artículo 99.** Para el otorgamiento de los nombramientos definitivos se atenderá en primer término a lo dispuesto en este capítulo así como a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma supletoria.

A efecto de determinar los trabajadores que tengan derecho a que se les expida su nombramiento definitivo se instaurará dentro de este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco una Comisión denominada “de Dictaminación de nombramiento definitivos” quien será la competente de revisar que el trabajador solicitante tenga acreditado en su favor todos los requisitos legales para su expedición. **ADICIONADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, diciembre 18, 2021.*

**Artículo 100.** La “Comisión de Dictaminación de nombramientos definitivos” tendrá como objetivo la revisión individualizada de cada servidor público que afirme tener derecho a la expedición de su nombramiento definitivo, la cual estará integrada por los titulares de las siguientes áreas:

- I) Dirección de Administración y Planeación
- II) Jefatura del Departamento de Recursos Humanos
- III) Órgano Interno de Control
- IV) Coordinación del Departamento Jurídico

**ADICIONADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, diciembre 18, 2021.*

**Artículo 101.** Los servidores públicos pertenecientes a este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco que cuenten con un nombramiento temporal por tiempo determinado y la naturaleza de sus funciones sean de base, además que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue su nombramiento definitivo **ADICIONADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, diciembre 18, 2021.*

**Artículo 102.** A efecto de corroborar que los requisitos (*sic*) señalados en el artículo anterior sean colmados, el servidor público deberá de presentar por escrito ante la Comisión su solicitud de revisión de expediente laboral, quien deberá dictaminar lo conducente en un plazo no mayor a 30 días hábiles, y de considerarse reunidos los requisitos deberá de recibir respuesta afirmativa y fundada a su petición.

En caso de reunir la totalidad de los requisitos señalados, el derecho a la expedición de su nombramiento definitivo deberá de hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley. **ADICIONADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, diciembre 18, 2021.*

## TRANSITORIOS

*Jueves 18 de octubre de 2012*

**PRIMERO.-** Deposítase en tres tantos las presentes Condiciones Generales de Trabajo en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor a partir de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

**TERCERO.-** La resolución que emita la Comisión Substanciadora en materia de conflictos laborales, tendrá la validez requerida una vez que se apruebe la reforma a la Ley de Justicia Alternativa, en la que se le otorgue dicha facultad. **DEROGADO.** *Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y notifíquese a las autoridades correspondientes.

Con base en las anteriores consideraciones, se proponen los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

*Jueves 18 de octubre de 2012*

**PRIMERO.-** Se aprueba el texto del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa, de conformidad con el artículo 28 fracción IX de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Deposítase en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y notifíquese a las autoridades que corresponde.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

**QUINTO.** El Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos, entrará en vigor a partir de su depósito ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Dado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 10 diez días del mes de Julio del año 2012 dos mil doce.

El Consejero Suplente  
Representante del Poder Judicial del Estado  
Mgdo. Federico Hernández Corona  
(rúbrica)

El Consejero Representante del  
Consejo de la Judicatura del Estado  
Mtro. Alejandro Guevara Pedroza  
(rúbrica)

El Consejero Suplente Representante  
del Poder Ejecutivo del Estado  
Lic. Francisco Castillo Rodríguez  
(rúbrica)

El Consejero Representante del Poder Ejecutivo del Estado  
Mtra. Beatriz Eugenia Martínez Sánchez  
(rúbrica)

El Consejero Suplente del Presidente  
de la Comisión Legislativa de Justicia  
del Congreso del Estado  
Lic. José Herminio Jasso Méndez  
(rúbrica)

El Consejero Presidente de la  
Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales,  
Estudios Legislativos y Reglamentos del  
Congreso del Estado  
Dip. Jesús Casillas Romero  
(rúbrica)

El Director General del Instituto de  
Justicia Alternativa del Estado  
Consejero Presidente  
Abogado Rafael Castellanos  
(rúbrica)

El Secretario Técnico del Instituto de  
Justicia Alternativa del Estado  
Lic. Ignacio Alfonso Rejón Cervantes  
(rúbrica)

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

PUBLICACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2012. SECCIÓN II.

**ACUERDO:**

*21 de marzo de 2019*

**SEGUNDO.** Se derogan la fracción IV artículo 2, artículos 15, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 85, 86 y del 88 al 96 y Transitorio TERCERO; Se *(sic)* reforman los artículos 68, 72, 75, del 79 al 83, 87 y 97. Se modifica la denominación del Capítulo XVI a DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES LABORALES; Se *(sic)* modifica la denominación del Capítulo XVII a DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL; Se *(sic)* modifica la numeración y denominación del Capítulo XIX por XVIII PROCEDIMIENTO PARA CONFLICTOS LABORALES, todos del Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Instituto de Justicia Alternativa...

**TRANSITORIOS**

*Periódico Oficial el Estado de Jalisco, marzo 21, 2019.*

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y notifíquese a las autoridades que corresponde.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

**TERCERO.**- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**CUARTO.**- En cuanto a los procedimientos iniciados antes de la aprobación de la presente reforma, serán desahogados conforme al Reglamento Interno vigente a la fecha de la resolución que dé inicio a cada etapa procesal.

Por lo que respecta a derechos sustantivos, se estará sujeto a la normatividad vigente al momento en que se hayan consumado los hechos que hayan dado lugar al procedimiento de responsabilidad o jurisdiccional que corresponda siempre y cuando sea en beneficio de los servidores públicos.

**QUINTO.**- El Órgano Interno de Control asumirá todas las atribuciones y funciones que correspondieron a la Contraloría del Instituto de Justicia Alternativa, en lo que no se contraponga a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.**- Deposítense en tres tantos el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.**- En cuanto a los procedimientos iniciados antes de la aprobación de la presente reforma, serán desahogados conforme al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, vigentes a la fecha de la resolución que dé inicio a cada etapa procesal.

Por lo que respecta a derechos sustantivos, se estará sujeto a la normatividad vigente al momento en que se hayan consumado los hechos que hayan dado lugar al procedimiento de responsabilidad o jurisdiccional que corresponda siempre y cuando sea en beneficio de los servidores públicos.

**CONSEJO:**

(Rúbrica)

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA DIRECTOR GENERAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO.

(Rúbrica)

MTRO. LUIS JOAQUÍN MÉNDEZ RUIZ, REPRESENTANTES (*sic*) DEL PODER EJECUTIVO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

(Rúbrica)

MTRO. JUAN CARLOS MÁRZQUEZ ROSAS, REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO, DE LA PROCURADORA SOCIAL DEL ESTADO.

(Rúbrica)

MGDO. ARMANDO RAMÍREZ RIZO, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

(Rúbrica)

JUEZA PALOMA ROMANA MAGALLANES DE LA ROSA, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL.

(Rúbrica)

DIPUTADO EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTES (sic) DEL PODER LEGISLATIVO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

(Rúbrica)

DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES, REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS.

**ACUERDO:**

*jueves 18 de diciembre de 2021*

**Único.-** Se reforma a los artículos 14 fracción XXI, 57 Y 61 del reglamento de las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del instituto de justicia alternativa (sic)...

**TRANSITORIOS**

*Periódico Oficial el Estado de Jalisco, jueves 18 de diciembre de 2021*

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y notifíquese a las autoridades que corresponda.

APROBADO EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN X EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IX, 33 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 PUNTO i DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**

Presidente del Consejo y Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.  
(RÚBRICA)

**DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ**

Secretario Técnico y Secretario del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**ACUERDO:**

*jueves 18 de diciembre de 2021*

**Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 7° y se adicionan 99, 100, 101 y 102 del reglamento de las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del instituto de justicia alternativa (sic)...

### **TRANSITORIOS**

*Periódico Oficial el Estado de Jalisco, jueves 18 de diciembre de 2021*

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y notifíquese a las autoridades que corresponda.

APROBADO EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 OCHO DE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN X EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IX, 33 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 PUNTO i DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

#### **DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**

Presidente del Consejo y Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.  
(RÚBRICA)

#### **DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ**

Secretario Técnico y Secretario del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

### **TABLA DE REFORMA Y ADICIONES**

Acuerdo Del Pleno Del Consejo Del Instituto De Justicia Alternativa Del Estado De Jalisco, mediante el cual se aprueba el Reglamento De Condiciones Generales De Trabajo De Los Servidores Públicos Del Instituto De Justicia Alternativa.- octubre 18 de 2012. Sec. II

Acuerdo del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa por medio del cual se modifican el Reglamento Interno y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, ambos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, para la Armonización de la Comisión Substanciadora, creación del Órgano Interno de Control y para Ajustar el Procedimiento de Dictaminación de los Programas de Capacitación.- marzo 21 de 2019. Sec. VIII.

Acuerdo del Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que reforma los artículos 14 fracción XXI, 57 y 61 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa.- diciembre 18 de 2021. Sección CX.

Acuerdo del Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que reforma la fracción II del Artículo 7o y se adicionan los artículos 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa.- diciembre 18 de 2021. Sección CX.

**REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.**

EXPEDICIÓN: 10 DE JULIO DE 2012.

PUBLICACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2012.

VIGENCIA: 19 DE OCTUBRE DE 2012.

ÚLTIMA REFORMA: 18 DE DICIEMBRE DE 2021.